1) ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

CONTRATO N.°:	180-CS-015-2025 SUSCRITO EL 28 DE OCTUBRE DE 2025
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTROS
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL
CONTRATISTA:	NUEVA CONSTRUCTORA EL BOSQUE S.A.S
SUPERVISOR (A):	ELIANA MARÍA BETANCUR CARDONA
OBJETO:	IMPLEMENTAR EL PROGRAMA ESCUELAS SOSTENIBLES EN EL MUNICIPIO, ARTICULADO A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAE), E, INCLUYENDO LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ORIENTADA AL APROVECHAMIENTO, LA REDUCCIÓN EN LA DISPOSICIÓN FINAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA COMUNIDAD
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L ($235.626.818)
PLAZO INICIAL:	DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA INDICACIÓN DEL ACTA DE INICIO Y SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO:	6 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
OTROSÍ N.º 1 DE ADICION Y PRÓRROGA	**VALOR ADICIONADO:** CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($56.145.000) **VALOR INICIAL MÁS ADICIÓN:** DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L ($291.771.818) **TIEMPO A PRORROGAR:** DOS (2) MESES. **NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:** VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2026

	De conformidad con Acuerdo municipal 019 de 2025 “Por medio del cual se concede autorización al alcalde municipal para comprometer vigencias futuras y se dictan otras disposiciones”

2) SOLICITUD Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

El suscrito, en calidad de supervisor (a) del contrato N.º 180-CS-015-2025 suscrito el 28 de octubre de 2025, cuyo objeto es: “IMPLEMENTAR EL PROGRAMA ESCUELAS SOSTENIBLES EN EL MUNICIPIO, ARTICULADO A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAE), E, INCLUYENDO LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ORIENTADA AL APROVECHAMIENTO, LA REDUCCIÓN EN LA DISPOSICIÓN FINAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA COMUNIDAD.” de manera atenta solicito adelantar el trámite de: OTROSI N.°1 DE ADICION Y PRORROGA del contrato indicado, de conformidad con los siguientes argumentos:

1. Que, entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, se suscribió el contrato N.º 180-CS-015-2025 suscrito el 28 de octubre de 2025 cuyo objeto es: “IMPLEMENTAR EL PROGRAMA ESCUELAS SOSTENIBLES EN EL MUNICIPIO, ARTICULADO A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAE), E, INCLUYENDO LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ORIENTADA AL APROVECHAMIENTO, LA REDUCCIÓN EN LA DISPOSICIÓN FINAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA COMUNIDAD”.

2. El plazo inicial del contrato se estableció en: DOS (2) MESES contados a partir de la indicación del acta de inicio del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, es decir, desde el día 6 de noviembre de 2025 y hasta el día 31 de diciembre de 2025.

3. El valor inicial del contrato se estableció en: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L ($235.626.818) y la forma de pago se estableció, así: De acuerdo con los pago establecidos y predeterminados en la plataforma del SECOP II, previa certificación de la supervisión contractual de haber recibido los servicios a satisfacción. (…).

4. Que, el presente contrato se ha venido ejecutando y cumpliendo dentro de los términos y condiciones establecidos cuyo avance en ejecución obedece a un 97% de conformidad con los informes de supervisión y lo recibido a satisfacción a la fecha, así:

PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	97%
PORCENTAJE POR EJECUTAR	3%

5. Que, en el marco de la ejecución contractual, se suscribió el Convenio Interadministrativo CORNARE N.° S-CI-677-2025, orientado al desarrollo de programas de reducción de residuos, minimizando el impacto al medio ambiente, lo cual hace necesario articular el contrato vigente con las actividades y compromisos derivados de dicho convenio y de esta manera continuar en la misma línea de manejo de residuos sólidos con las actividades que contienen el convenio vigente con Cornare que obedece al ya relacionado.

6. Que, en virtud de lo anterior, se requiere implementar el Programa Escuelas Sostenibles en el municipio, articulado a los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), incluyendo la gestión integral de residuos sólidos, orientada al aprovechamiento, la reducción en la disposición final y la participación activa de la comunidad, actividades que no se encontraban previstas en su totalidad en el alcance inicial del contrato. Sin embargo, en razón de la suscripción del convenio S-CI-677-2025; se hace necesario ampliar el alcance del contrato para el manejo integral de residuos sólidos, orientado al fortalecimiento de las acciones de aprovechamiento, la reducción en la disposición final y la correcta gestión operativa de los residuos generados, siendo necesaria una adecuada articulación institucional y una ejecución conforme a los lineamientos técnicos y administrativos establecidos por Cornare.

7. Que la incorporación de las actividades asociadas al Programa Escuelas Sostenibles implica mejorar el alcance inicial para la entrega de bienes, servicios y actividades adicionales, tales como procesos pedagógicos y de sensibilización ambiental, fortalecimiento de los PRAE, apoyo técnico para la adecuada separación y aprovechamiento de residuos sólidos, así como acciones de seguimiento y evaluación, razón por la cual se hace necesaria la adición de recursos al contrato como se relaciona a continuación acorde a las especificaciones técnicas y lineamientos para presentación y ejecución de proyectos de manejo y gestión integral de residuos sólidos (MIRS), establecidas por CORNARE.

8. Teniendo en cuenta que CORNARE es un ente corporativo de carácter público, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En este sentido ha definido los Lineamientos para presentación y ejecución de proyectos de manejo y gestión integral de residuos sólidos (MIRS) VO.1 de 2024, cuyo objeto es: Establecer los lineamientos técnicos de cada uno de los componentes a tener en cuenta para el desarrollo de los proyectos de aprovechamiento y gestión de residuos en la jurisdicción de Cornare, dirigidos a las diferentes entidades municipales y direccionados al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia de Economía Circular y el Plan de Acción Corporativo. Por lo anterior, las especificaciones técnicas que se contemplan obedecen a los lineamientos de esta corporación, se anexan los APUS como soporte al análisis de mercado de los bienes, servicios a adicionar y como complemento a las especificaciones técnicas detalladas a las cuales se deberá dar cumplimiento.

No.	ITEM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO MÁS IVA 19%	VALOR TOTAL
1	Suministro de bolsa ecológica reutilizable para promover el uso responsable de bolsas plásticas de un solo uso.	6750	$ 2.542,00	$ 3.025,00	$ 20.418.750,00
2	Suministro de caja portátil para recolección de pilas usadas	6750	$ 1.700,00	$ 2.023,00	$13,655,250
3	Realización del censo de establecimientos donde se suministrarán adhesivos para promover la reducción de plásticos de un solo uso.	300	$ 6.000,00	$ -	$ 1.800.000,00
4	Suministro de rompetrafico para promover la reducción de plásticos de un solo uso en campañas con establecimientos comerciales de manera rotativa. Material en poliestireno calibre 60. Adhesivo laminado, impreso y troquelado según diseños aprobados por las entidades. Medidas de 120 cm de alto por 50 cm de ancho.	5	$ 180.000,00	$ 214.200,00	$ 1.071.000,00
5	Suministro y transporte de Triciclo de carga forrada para fortalecer la recolección de residuos aprovechables en el municipio.	6	$ 2.689.075,63	$ 3.200.000,00	$ 19.200.000,00
	TOTAL				$ 56.145.000,00

9. Que, así mismo, el adecuado y completo desarrollo del objeto adicionado demanda la ampliación del plazo de ejecución contractual, toda vez que los procesos de formación, acompañamiento institucional, participación comunitaria y evaluación de resultados requieren un tiempo adicional al inicialmente pactado, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y eficacia.

10. Que en el marco del proceso contractual para implementar el programa escuelas sostenibles en el municipio, articulado a los proyectos ambientales escolares (PRAE), e, incluyendo la gestión integral de residuos sólidos, orientada al aprovechamiento, la reducción en la disposición final y la participación activa de la comunidad ha considerado la utilización de vigencias futuras como un mecanismo presupuestal necesario para asegurar la continuidad del servicio más allá de la vigencia fiscal en curso. Esta decisión se encuentra respaldada por el Acuerdo Municipal 019 de 2025, mediante el cual el Concejo Municipal autorizó al alcalde para comprometer vigencias futuras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política, el parágrafo 4, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

11. Que La Ley 819 de 2003 establece que las vigencias futuras ordinarias permiten comprometer recursos que excedan la vigencia fiscal actual, siempre que se cumplan requisitos como contar con una apropiación mínima del 15% en el presupuesto de la vigencia en curso y que el monto máximo y las condiciones consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

 Por lo anterior, la utilización de vigencias futuras no solo se ajusta a las disposiciones legales y presupuestales aplicables, sino que también asegura la continuidad en la prestación de servicios esenciales para el municipio, en cumplimiento del Acuerdo Municipal 019 de 2025 y las normas que regulan el sistema presupuestal y la contratación pública.

12. En virtud de lo anterior, es necesario dar continuidad al proceso contractual N.180-CS-015-2025 suscrito el 28 de octubre de 2025 dentro de los términos y condiciones establecidos inicialmente, modificando únicamente Plazo y valor, en los siguientes términos: Adición por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DE PESOS M/L ($56.145.000) y prorroga por el término de DOS (2) MESES, quedando como nueva fecha de terminación el VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2026.

3) PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto	Fuente de Financiación (*)
$ 56.145.000	CDP N°957 de 11 de abril de 2025	05.2.3.2.02.02.009.32.03	$ 17.930.100	Inversión	Recursos Propios
	CDP N°2885 de 29 de diciembre de 2025	05.2.3.2.02.02.009.32.34	$ 38.214.900		
VIGENCIAS FUTURAS 2026: Según acuerdo municipal 019 de 2025 “Por medio del cual se concede autorización al alcalde municipal para comprometer vigencias futuras y se dictan otras disposiciones”					

4) FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA ADICIÓN.

De acuerdo con los fundamentos de la necesidad y conveniencia, en el presente acto aplica la normatividad vigente: Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007: “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones”. Decreto 1082 de 2015 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”, y demás normas concordantes.

MODIFICACIÓN: Cambiar alguna o varias cláusulas del contrato a solicitud del contratista y/o supervisor de acuerdo a la necesidad para la ejecución. Está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos.

El inciso segundo, del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece:

> (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que al respecto de las prórrogas, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y dadas las particularidades en las relaciones contractuales que pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación (Como son las prórrogas o adiciones) a los contratos que ha celebrado.

El Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los contratos estatales, como una forma especial y excepcional de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad.1.952, 2009), al indicar que:

> La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
> (…)
>
> La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
>
> Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.
>
> De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: El mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta,

contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Tomado de: Consejo de Estado. (2009, 13 de agosto), Concepto rad. 1.952, [C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo]. https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf.

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional se refirió sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, cuando sea necesario para lograr la finalidad del objeto contractual y en aras de la realización de los fines del estado (Corte Constitucional, C-300, 2012), al indicar que:

> Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:
>
> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."
>
> 2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.
>
> (…)
>
> 2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la

entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. Tomado de: Corte Constitucional. (2012, 24 de abril), Sentencia C-300/12 [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

Que, en el caso concreto, la modificación solicitada cumple con: **I)** lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; y **II)** Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato.

De manera que, la presente modificación se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Que, con fundamento en lo expuesto, se justifica la modificación del contrato.

5) CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Pueden ser consultados en la Plataforma SECOP II

El Carmen de Viboral, diciembre de 2025

ELIANA MARIA BETANCUR CARDONA
Secretaria de agricultura y medio ambiente